



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de No requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en A.P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1421/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de diciembre de 2021

C. Vicente Luna Ruiz

Representante legal de la persona moral denominada
Thor Químicos de México, S.A. de C.V.



*Recibe Original
Superior
5/12/2021*

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

CC. Gaspar Telésforo González Rodríguez, José Noé Silva Olvera
y Oscar Silva Olvera.

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"ALMACÉN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS"**, ingresado en fecha 09 de noviembre de 2021, identificado con bitácora número **22/DD-0050/11/21**, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, el **C. Vicente Luna Ruiz**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 09 de noviembre de 2021, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0050/11/21**, el formato oficial con homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 04 de noviembre de 2021 suscrito por el **C. Vicente Luna Ruiz** en carácter de representante legal de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"ALMACÉN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS"** pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- II Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en la reconfiguración de dos bodegas existentes para cambiar su servicio a Almacén de residuos no peligrosos en las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.** Así las cosas, el **promoviente** indicó a la letra lo siguiente respecto del **proyecto**:

"Se presenta tabla de coordenadas de la instalación donde se realizará el proyecto una vez autorizado."





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1421/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de diciembre de 2021

Coordenadas del nuevo Almacén de residuos no peligrosos.

COORDENADAS UTM		
VÉRTICES	E (m)	N (m)
1	381551.70	2268788.00
2	381560.17	2268796.97
3	381552.20	2268805.15
4	381543.59	2268796.27

Alcance:

Reconfiguración de dos bodegas existentes de 6 X 9 m cada una, localizadas en el área denominada **ÁREA DE CONSTRATISTAS (ID 49)** para cambiar su servicio a Almacén de residuos no peligrosos (Residuos sólidos urbanos y de manejo especial), construcción de acceso con puertas orientadas a la vialidad principal, mejoramiento de terreno y habilitado de rampa para acceso del lado de vialidad principal, retiro de muro intermedio entre las dos bodegas contiguas para conformación del almacén, implementación de infraestructura y equipamiento para operación segura y en cumplimiento normativo del nuevo almacén de residuos no peligrosos.

Justificación/Objetivos

La realización del presente proyecto llevará a la organización a contar con un área equipada, segura y en cumplimiento normativo para el almacenamiento de residuos no peligrosos. Entre los beneficios identificados se tendrían los siguientes:

- Cumplimiento con la normatividad NOM-161-SEMARNAT-2011.
- Cumplimiento con la Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos del estado de Querétaro y su reglamento.
- Contribuir en el plan de manejo integral de los residuos.
- Restricción de personal no autorizado al almacén de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- Que exista un proceso de entrega recepción de residuos y así asegurar la correcta separación y empaque de estos.
- Control de las entradas y salidas de los residuos.
- Evitar la extracción de residuos eléctricos o electrónicos previamente entregados.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1421/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de diciembre de 2021

- Separación y clasificación adecuada de los residuos.
- Orden, limpieza y señalización.
- Facilitar la sanitización de área y de los residuos.
- Evitar incidentes / Accidentes en el interior.

Descripción de la modificación

Preparación del sitio

Demoliciones

Demolición de muro block aparente de edificio existente en el área de contratistas.

Demolición de muro block aparente que divide internamente edificio existente en el área de contratistas.

Retiro de estructura ligera y faldón de lámina acanalada que divide internamente edificio existente en el área de contratistas.

Losa de concreto

Trazo y nivelación con equipo topográfico estableciendo ejes, niveles y referencias de los diversos elementos estructurales para el desplante y construcción de losa.

Demolición de cera peatonal existente.

Excavación y acarreo de material tipo b hasta una profundidad de 0.8 m en un área de 6m x 11 m para desplante de losa de concreto.

Colocación de relleno con material de banco (tepetate) en capas de 20 cm. máximo humedecidas y compactadas al 95% de su PSVM.

Acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$, para losa a base de varillas #5.

Colocación de cimbra acabado aparente en cárcamo.

Colado de concreto hecho en obra $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, cemento portland ordinario, agregado máximo de 3/4" para zapatas y dados.

Fabricación de trinchera de 0.2m x 0.4m x 11m y cárcamo de 0.4mx0.4m0.5m.

Construcción

Estructural

Fabricación e instalación de portón de dos hojas corredizo a base de los siguientes materiales:

Marco tipo portería de HSS 6" x 6" x 41 kg m y viga de 10" x 5-1/4" x 33 kg m para soporte de obra civil existente, marco perimetral para portón de PTR 3 x 3" cal.14 e intermedios de PTR 2" x 2" cal.14, instalación de malla acero suministrada por Thor, riel superior y riel inferior para guía, incluye pintura vista color blanco a 2 capas y taquetes tipo varilla con compuesto químico de 5/8" diámetro y tornillería de 5/8" para anclaje de postes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1421/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de diciembre de 2021

Varios

Bolardo con tubo de 6" ø cal.30 y placa de 8" x 8" x 3/8" con barrenos de 3/4" ø para ancla de 5/8" ø, incluye la aplicación de pintura color vista amarillo tráfico.

Anclás con esparrago ac.galv. de 5/8" ø x 120mm long. y anclaje químico marca Fisher para instalar bolardos.

Suministro y colocación de extintor PQS de 6kg.

Suministro y colocación de señalizaciones (extintores, personal autorizado, rutas de evacuación, material peligroso, apagadores).

Aplicación de pintura color amarillo tráfico marcando delimitaciones en nivel de piso terminado dentro de alcance de residuos no peligrosos.

Limpieza final del lugar."

- III Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1421/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de diciembre de 2021

- IV Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

PRIMERO: Las obras y actividades de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. se encuentran en operación y han sido autorizadas mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 en fecha 14 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Las acciones no tienen relación directa con el proceso de producción que generó la autorización número F.22.01.01.01/0875/2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, dado que la autorización se emitió con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siendo las actividades autorizadas, referentes a actividades de la industria química, como puede observarse en los artículos, fracción e inciso antes señalados.

Las acciones no tienen relación a la actividad química para la cual se emitió la autorización en materia de impacto ambiental mencionada, dado que el proyecto integra actividades mejora en el almacenamiento de residuos no peligrosos generados en la planta, con la adecuación de dos bodegas para realizar el almacén de residuos no peligrosos.

TERCERO: Las actividades relacionadas al proyecto, no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud que su ubicación será en un área que ya se encuentra impactada, la actividad de las instalaciones se encuentra considerada en la autorización en materia de impacto ambiental.

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, actualmente cuenta con autorización en materia de impacto ambiental para actividades de operación de industria química, misma que fue emitida mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 notificado el día 30 de septiembre de 2020; sin embargo, las actividades objeto de la presente solicitud son independientes a la autorización antes mencionada y por tanto no tienen relación con las actividades de operación que cuentan con autorización. Por otra parte, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas modificaciones se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, éstas servirán para el almacenamiento de residuos no peligrosos. Aquellos impactos que lleguen a generarse con la implementación del **proyecto** serán mitigados y controlados en atención al cumplimiento en tiempo y forma de acuerdo a lo expuesto por el **promovente**.

Con base en lo anterior, toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1421/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de diciembre de 2021

Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 32 bis fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso F), 6º fracciones I, II y III del REIA; 2º fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del **proyecto** denominado "**ALMACÉN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**", ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 09 de noviembre de 2021 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 04 de noviembre de 2021, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, el **C. Vicente Luna Ruiz**, en los términos expresados en la presente y para las actividades descritas anteriormente, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **C. Vicente Luna Ruiz**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400

www.gob.mx/semarnat

6 de 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1421/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de diciembre de 2021

legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

Lic. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

C.c.e.p. **Mtro. Fernando Antonio Paredes Castillo**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- manuel.torres@semarnat.gob.mx
dqira@semarnat.gob.mx
C. Gabriel Zanatta Poegner Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profeoa.gob.mx
C. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable.- rtorresh@queretaro.gob.mx
C. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz, Presidente Municipal de Pedro Escobedo.- presidenciaescobedo2018@gmail.com

C.c.p. Archivo

22/DD-0050/11/21
PAI/LSV/HGAO/ALG



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."